

Se suscribe à este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 50 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 371.

Habiendo transcurrido con exceso el termino que se concedió á los Ayuntamientos de esta Provincia, para que remitiesen los Inventarios de todas las fincas Rusticas y Urbanas que constituyen sus propios, en el modo y forma que prescribe la Real orden y modelo inserto en el Boletín oficial de 30 de junio próximo pasado, he dispuesto prevenir por última vez á los alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si dentro de 5.º dia no verifican la remision de los documentos que se citan comisionaré persona que á costa de los mismos, pase á recogerla. Burgos 27 de setiembre de 1850.—E. G.— Dionisio Gainza.

Nota de los pueblos que no han presentado en este Gobierno de Provincia los Inventarios de Propios.

Partido de Burgos. Cayuela.

- Arcos.
- Arlanzón.
- Arroyal.
- Barrios de Colina.
- Buniel.
- Burgos.
- Cabia.
- Carcedo.
- Castrillo del Val.
- Celada del Camino.
- Celadilla Sotobrin.
- Erandoñe.
- Eresno de Rodilla.
- Gamonal.
- Hormaza.
- Huermeces.
- Isar.
- Los Ausines.
- La Nuez de Abajo.

- Las Rebolladas.
- Los Tremellos.
- Mansilla de Burgos.
- Marmellar de Arriba.
- Mazuelo.
- Medinilla.
- Modubar de la Emparedada.
- Orbaneja Riopico.
- Palazuelos de la Sierra.
- Pedroso Rio Urbel.
- Quitanañueñas.
- Quitanañalla.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Somuño.
- Raved: las Calzadas.
- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Revillarruz.
- Rubena.
- Saldaña de Burgos.
- San Adrian de Juarros.
- San Pedro Samuel.
- Santa Cruz de Juarros.
- Santa Maria Tajadura.
- Sarracin.
- Sotragero.
- Susinos.
- Tobes.
- Urrez.
- Villafria de Burgos.
- Villagonzalo Pedernales.
- Villamiel de la Sierra.
- Villariego.
- Villarmentero.
- Villasur de Herreros.
- Villavieja.
- Villayerno y Morquillas.
- Zalduendo.

- Zumel.
- Partido de Miranda de Ebro*
- Altable.
- Ameyugo.
- Ircio.
- Miranda de Ebro.
- Mirabeche.
- Moriana.
- Paneorbo.
- Motañana.
- Condado de Treviño.
- Partido de Aranda.*
- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Brazacorta.
- Caleruega.
- Campillo.
- Castrillo la Reina.
- Gumiel del Mercado.
- Ontoria Valdearados.
- La Aguilera.
- Peñalba de Castro.
- Quemada.
- San Juan del Monte.
- Torregalindo.
- Valdeande.
- Zazuar.
- Partido de Lerma.*
- Rahabon.
- Cabañes de Esgueba.
- Citlerno de Abajo.
- Idem de Arriba.

Idem de Cerbera.
 Cobarrubias.
 Cogollos.
 Cuebas de San Clemente.
 Fontioso.
 Mazuela.
 Mecerreyes.
 Olmillos de Muño.
 Peral de Arlanza.
 Pineda Trasmonte.
 Pinilla Trasmonte.
 Presencio.
 Puentejura.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla del Coco.
 Retuerta.
 Rebillas Cabriada.
 Santa Maria del Campo.
 Santa Maria Mercedillo.
 Santa Ines.
 Santivañez del Val.
 Tejada.
 Tortoles.
 Villamayor de los Montes.
 Villangomez.

Partido de Roa:

Adrada de Aza.
 Berlangas.
 Fuente Lisandro.
 Guzman.
 Haza.
 Hontangas.
 Foyales de Roa.
 La Orra.
 La Sequera de Aza.
 Balcabado de Roa.
 Valdezate.
 Villacusa de Roa.

Partido de Sedano.

Orbaneja del Castrillo.
 Pesquera de Ebro.
 Sargentos de la Lora.
 Tablada de Rudron.
 Terradillos de Sedano.
 Valdelateja.
 Alfoz de Bricia.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Valdevezana.
 Valle de Zamanzas.

Partido de Salas.

Aledo y la Revilla.
 Arauzo de Salce.
 Barbadillo Herreros.
 Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Caucosa.
 Cascajares de la Sierra.
 Castrillo la Reina.
 Castrovido.
 Espinosa de Cervera.
 Hortiguera.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Huerta de Rey.
 Jaramillo la Fuente.
 Manbrilla de Lara.
 Monasterio de la Sierra.
 Moncalvillo.
 Neyla.
 Palacios de la Sierra.
 Pinilla de los Moros.
 Quitanalara.
 Quintanar de la Sierra.
 Quitanarraya.
 Rabanera del Pinar.
 Riocabado.
 Salas de los Infantes.
 San Millan de Lara.
 Santo Domingo de Silos.
 Tinieblas.
 Valle de Valdelaguna.
 Vilviestre del Pinar.
 Villaespa.
 Villoruebo.
 Vizcaynos.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
 Parrios de Villadiego.
 Castrillo Riopisuerga.
 Cuebas de Amaya.
 Moatorio.
 Quintanilla Riofresno.
 Rezmundo.
 San Quirce de Rio Pisuerga.
 Santa Maria Auanuñez.
 Sordillos.
 Sotabellanos.
 Villadiego.
 Villahizan de Treviño.
 Villegas.

Otra núm. 372.

La direccion general de fincas del Estado con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda comunica á

esta Direccion, en 20 del actual, la Real órden que sigue:

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado resolver: 1.º Que el término de los seis meses que por la Real órden de 18 de julio último se señala á los colonos de fincas nacionales para acreditar su derecho al dominio útil de las mismas, sea y se entienda á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de cada provincia. 2.º Que la escritura de reconocimiento del dominio útil que con arreglo á dicha Real órden debe otorgarse á favor de los colonos, no sea obligatoria sino á su voluntad, y á su costa cuando ellos la exijan para su mayor resguardo. Y 3.º Que el plazo de los dos meses que por la Real órden posterior de 18 de agosto se fija á las oficinas de las provincias para formar y remitir á esa Direccion las relaciones de los colonos que tengan derecho al dominio útil de las fincas que cultivan, empiece á correr desde el dia en que llegue esta órden á poder de las oficinas, exigiéndoselas al efecto que acusen su recibo.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su exacto cumplimiento por esa administracion de fincas del Estado, disponiendo V. S. que así esta Real órden como las de 18 de julio y 18 de agosto últimos á que la misma se refiere, se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia, del que remitirá V. S. un ejemplar para gobierno de esta Direccion.

La cual he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento y gobierno de los interesados á quien comprenda; en concepto de que las Reales órdenes de 18 de julio y 18 de agosto último que se citan, son las que á continuacion se insertan. Burgos 30 de setiembre de 1850. = Dionisio Gainza.

El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado con fecha de 18 de julio último á esta Direccion general la Real órden siguiente: Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por la suprimida Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en 6 de junio de 1842, en la que proponia se fijase un término preciso para que los colonos de fincas procedentes de monasterios y conventos que no habian redimido sus rentas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de mayo de 1837, acreditasen el derecho á conservar el dominio útil que la misma les concede á fin de que pudiesen enagenars: los capitales de las mismas rentas, ó las fincas cuyos colonos no justificasen tal derecho; en su vista, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real en pleno y de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver: 1.º Se concede á los colonos de fincas comprendidos en la citada ley y que no han redimido las rentas con arreglo á la misma, ni hecho constar con datos y documentos bastantes el derecho á conservar el dominio útil, el improrogable término de seis meses, contados desde esta fecha, para que acrediten dicho derecho, y no verificándolo, se procederá á enagenar las fincas como libres. 2.º A los que hayan acreditado este derecho ó lo acreditasen en el término indicado, se les otorgará por los administradores de fincas la competente escritura de

reconocimiento de dominio, con arreglo al modelo que acompañó á la referida consulta, al cual deberá añadirse la expresión de quedar especialmente hipotecada la finca á favor del Estado, poseedor del dominio directo, ó de quien lo adquiera en caso de venderse el capital de la renta. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con devolución de los documentos que acompañaron á la citada consulta.

Y la Dirección general la traslada á V. S. para que se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial, y conocimiento y gobierno de la administración de fincas de esa provincia, á la que prevendrá V. S. que para que surtan su efecto los expedientes de declaración del dominio útil, han de contener la aprobación de esta superioridad.

El Ex. mo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 18 de agosto último la Real orden siguiente:

Excmo. señor: deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que á los colonos de fincas nacionales, cuyos arrendamientos sean anteriores al año de 1800, y la renta no exceda de mil cien reales anuales, no se les infiera perjuicio alguno en su derecho al dominio útil de las fincas que se les concedió por la ley de 31 de mayo de 1837, si con arreglo á la Real orden de 18 de julio último no acreditan en el término de seis meses estar comprendidos en dicha ley, es la voluntad de S. M. que á los dos meses de la fecha de esta orden se forme y remita á esa Dirección por las dependencias de la misma en las provincias, bajo su responsabilidad, una relación exacta y circunstanciada de los colonos comprendidos en la citada ley, según lo que resulte de antecedentes y datos que exijan á los mismos colonos, de modo que sin dificultad ni perjuicio de tercero pueda determinarse lo que corresponda respecto de la enagenación del dominio útil ó en plena propiedad de las fincas.

Y la traslada á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer que por la administración de fincas del Estado de esa provincia se forme y remita la relación á que la inserta Real orden se refiere, recomendando á V. S. la exactitud en este servicio.

Otra núm. 373.

El señor Subsecretario del ministerio de la Gobernación del reino en 19 de setiembre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación del reino con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una conmutación del capitán general de Andalucía, acompañan o copias de las que le dirigieron el comandante general de Huelva é intendente militar del distrito, sobre la duda suscitada por el encargado de los ajustes del regimiento caballería de Almansa; acerca de la persona por quien se han de retirar los recibos de raciones extraídas por las partidas, si por los comandantes de ellas ó por sus segundos, respecto á que estos, según lo dis-

puesto en instrucciones circuladas por la administración militar, firman los recibos y aquellos los visan, sobre lo cual el coronel de dicho cuerpo manifiesta que el referido orden establecido por la administración militar se opone á la contabilidad que observan los cuerpos de aquella arma mandada seguir en sus reglamentos interiores; y enterada S. M., se ha servido resolver: Primero: Que cuando se trata de partidas ó destacamentos debe firmar el recibo de suministros el jefe de la partida, porque él es quien ha de rendir estas cuentas y hacer la distribución de los cargos. Segundo: Cuando marche un cuerpo, batallón ó escuadrón que tenga abaudeado ó sujeto especialmente encargado de recibir, y que por lo mismo él pasa los cargos y rinde las cuentas, firmará este el recibo y pondrá el visto bueno el jefe del Detall. Y tercero. Que las dudas suscitadas en el regimiento caballería de Almansa no debían haberse consultado al capitán general del distrito, sino al director general del arma respectiva.

De la propia orden, comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernación del reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma. Burgos 1.º de octubre de 1850.—El Gobernador, Dionisio Gainza.

Otra un. 374.

Hallándose en descubierto del pago de las licencias del ramo de P. y S. P. los pueblos que á continuación se expresan, cuyo importe debieron haber satisfecho en el acto de recibirlas; he dispuesto que en el término improrrogable de ocho días contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en la Comisaría de dicho ramo á verificar el citado pago; pues de no ejecutarlo así se exigirá á los morosos la responsabilidad á que se hagan acreedores. Burgos 2 de octubre de 1850.—Dionisio Gainza.

<i>Pueblos que se citan.</i>	Ormaza.
Arcos.	Toves y Raedo.
Cubillo del Campo.	Ontoria de la Cantera.
Sarralín.	Las Ormazas.
Carcedo de Burgos.	Orbaneja Riopecho.
Arroyal.	Los Tremellos.
La Molina y Cobos.	Revillarrniz y Olmos Albos.
Castrillo del Val.	Sotopalacios.
Zamel.	Cardenadijo.
Villorobe.	Parrios de Colina.
Abellanosa.	Ornillos del Camino.
Pedrosa Riourbel.	Revilla del Campo.
Quintanaduénas.	Villavieja y Arroyo de Muño.

Comision Provincial de Instrucción primaria de Burgos.

Los alcaldes de los distritos municipales de la Provincia remitiran dentro de los quince próximos dias de este

mes los recibos que acrediten haber satisfecho á sus respectivos maestros las dotaciones devengadas en el tercer trimestre de este año, previniendo que los que faltasen al cumplimiento de esta circular incurrirán en la multa á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia. Burgos 1.º de octubre de 1850. = E. P. Dionisio Gai-za. = Antonio Martínez Acosta Secretario.

Contaduría de la Hacienda Publica de Burgos.

Estando prevenido por la Direccion General de Contabilidad del Reino, que en lugar de justificarse las nóminas de clases pasivas, por los recibos particulares que dan los interesados á los Habilitados, se verifique con las firmas de los mismos en las citadas nóminas ó de sus apoderados legales; es indispensable, y de absoluta necesidad que todo individuo que perciba haber del Erario por la Tesoreria de Hacienda publica de esta Provincia, y no pueda firmar por sí la referida nómina, otorgue en favor de una persona de su confianza, residente en la Capital, poder especial y general por ante Escribano, para que lo verifique en su nombre, teniendo entendido los interesados que no habrá en esta parte del servicio la menor contemplación ni disimulo, y que la contaduría esta dispuesta á hacer reintegrar cualquier cantidad que en poder de los Habilitados no se acredite su entrega á virtud de la firma original del individuo de la clase pasiva ó por consecuencia del poder á que ya me he referido. Burgos 1.º de octubre de 1850. = El Contador, Bernardo Garcia.

Administracion principal de fincas del Estado.

PROVINCIA DE BURGOS.

Ramo de Encomiendas.

Remates que han de verificarse en esta capital, y en el Juzgado de Aranda de Duero el dia 30 de octubre próximo desde las 11 de su mañana en adelante.

Un solar de casa y 22 tierras de 53 fanegas de sembradura de 2.ª y 3.ª calidad que en terminos del pueblo de Villanueva de Gumiel pertenecieron á la Encomienda de Almazan, orden de San Juan de Jerusalem y llevan en arrendamiento Primitivo Ayuso y consortes de la misma vecindad por la renta anual de 34 fanegas de cebada y centeno por mitad, han sido tasadas en 9,039 rs. y capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion en 18,356 reales 24 mrs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no resulta se hallen afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tacita.

El pago del remate de estas fincas se verificará la 3.ª parte en deuda del 3 por 100 y las dos restantes en metálico á los plazos señalados en la Instruccion.

Clero regular.

Remates que se han de celebrar en el Juzgado de Villadiego y esta capital dicho dia y hora.

Das casas unidas que en el pueblo de Villamayor de Treviño estan junto al suprimido Monasterio de San Miguel del mismo al qual pertenecieron, cuyas dos casas con

sus corrales y demas agregados llevan en renta herederos de Norberto Bayona por 14 rs. anuales: han sido capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion en 307 rs. y 12 mrs. y tasadas en 2,000 rs. von. por cuya cantidad se sacan á subasta no resulta tengan carga alguna y el arriendo con cluye en el próximo año de 1853.

Una casa en el pueblo de Villamayor de Treviño con su corral huerto procedente del suprimido Monasterio de San Miguel de dicho pueblo que lleva en renta Paudencio Abendaño por 60 rs. anuales ha sido capitalizada, deducido el 10 por 100 de administracion en 1,350 rs. y tasada en 4,000, por cuya cantidad se saca á subasta: no resulta tenga carga alguna y el arriendo concluirá en 1851.

Un prado dividido en dos pedazos ó suertes de llevar dos carros de yerva que en termino del pueblo de Mahallos pertenecio al suprimido Monasterio de San Miguel de Treviño y lleva en renta José Abendaño vecino de Villamayor en 47 rs. ha sido capitalizado, deduciendo el 10 por 100 de administracion en 1,410 rs. y tasado en 2,000, por cuya cantidad se saca á subasta: no resulta tener carga alguna y el arriendo concluye en 1,853.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.ª parte del importe en el acto de la adjudicacion y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresa: una 3.ª parte en deuda consolidada con interes al 5 por 100, y la otra 3.ª parte en deuda consolidada con interes, del 4 por 100, y la otra 3.ª restante en deuda sin interes, vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. Burgos 21 de setiembre de 1850. = Vicente Angulo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se hallan vacantes las es-

cuelas que á continuacion se espresan:

La de Padilla de arriba dotada con 2000 rs. y casa para el Maestro.

La de Ibrillos con 36 fanegas de trigo, 300 rs. en metálico y retribuciones de los niños de Sotillo por los cargos de maestro, sacristan y campanero.

La de Arenillas de Villadiego con 500 rs. y retribuciones de los niños.

Los pretendientes á cualquiera de las tres escuelas dignarán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comision provincial antes del dia 1.º del próximo mes de noviembre. P. A. D. L. C. P., Antonio Martínez Acosta, Secretario.

ANUNCIO.

ENSEÑANZA DOMÉSTICA.

Los jovenes que bajo la direccion de D. Manuel Quiroga aspiren á recibirla, y para ganar curso academico en los dos primeros años de Filosofia, ya tan solo para instruirse en el idioma latino, deberán presentarse antes del dia 15 del actual, pasado cuyo plazo, no se admitirá definitivamente á ninguno en este curso.

En la calle de Nuño Rasura n.º 12 se darán á los interesados las noticias que pidan.